CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 15 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
**SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2357**
**RADICACIÓN:** 76-001-41-89-003-2023-00654-00
Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A., contra LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000081935, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENASE** al demandado LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.829, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A.** identificada con Nit. 900.200.960-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($20.805.355) M/CTE,** por concepto de capital

de la obligación suscrita en el Pagaré No. 80000081935, cuyo vencimiento data del 10/04/2023.

2. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($163.259) M/CTE,** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30/11/2021 hasta el día 10/04/2023, de la obligación suscrita en el Pagaré No. 80000081935, cuyo vencimiento data del 10/04/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 11/04/2023 hasta que se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

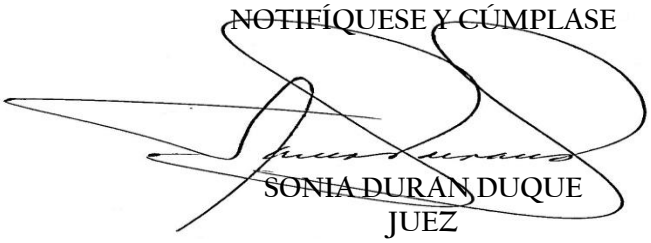

**SONIA DURAN DUQUE**
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria